

Resolución No. SCPM-DS-064-2015

Pedro Páez Pérez
SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO

Considerando:

- Que el artículo 83 de la Constitución de la República, en lo pertinente, contempla: “*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la Ley: ... 8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción... 11. Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley... 12. Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética... 17. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente... ”;*
- Que el artículo 213 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “*Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley. [...]*”;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que el artículo 227 de la Constitución de la República prescribe que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;
- Que el artículo 233 de la Constitución de la República, establece que: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.*



- Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas."*
- Que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado fue creada mediante la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 555 de 13 octubre de 2011, como un órgano técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;
- Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado establece que cuando "*... la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones.*";
- Que en el Registro Oficial 178 de 6 de febrero de 2014 se publicó el Acuerdo 005 de la Contraloría General del Estado, el mismo que contiene el Reglamento para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos;
- Que el artículo 44 numeral 16 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado contemplan respectivamente: "*Son atribuciones y deberes del Superintendente, además de los determinados en esta Ley: ...16. Expedir resoluciones de carácter general, guías y normas internas para su correcto funcionamiento*";
- Que el Superintendente de Control del Poder de Mercado mediante Resolución número SCPM-DS-085-2014 de 19 de diciembre de 2014 expidió "*Instructivo de Utilización, Mantenimiento, Movilización, Control y Determinación de Responsabilidades, de los Vehículos de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado*";
- Que mediante memorando número SCPM-CGAF-517-2015-M de 14 de agosto de 2015, el Coordinador General Administrativo Financiero solicita al Coordinador General de Asesoría Jurídica la revisión y elaboración del Reglamento para la Administración, Uso, Mantenimiento, Movilización y Control del Parque Automotor de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado;
- Que mediante sumilla inserta en la Hoja de Ruta No. UIO-2015-04679, la Coordinadora Nacional de Gestión Encargada, dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la elaboración de la resolución propuesta por el Coordinador General Administrativo Financiero, para la correspondiente aprobación del Superintendente de Control del Poder de Mercado; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 44 numeral 16 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado,

RESUELVE:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA LA REVISIÓN VEHICULAR Y MATRICULACIÓN DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO

Artículo. 1.- Objeto.- Este instructivo tiene por objeto establecer los lineamientos que permitan cumplir con la normativa para el uso del parque automotor de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.

Artículo. 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones de este instructivo será de aplicación nacional y obligatoria para los conductores y responsable de la unidad administrativa de transporte de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.

Artículo. 3.- Plan de matriculación.- La Unidad de Transporte elaborará el Calendario Anual para la revisión y matriculación vehicular del parque automotor de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, en estricto cumplimiento a los plazos y horarios establecidos por las Autoridades de Tránsito competentes y considerando el último dígito de la placa del vehículo.

Artículo. 4.- Mantenimiento y reparación previo a la matriculación.- El parque automotor, se someterá al mantenimiento y reparación previa a la revisión para la matriculación, en los talleres contratados por la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, siendo por tanto obligación del conductor que tiene a cargo el vehículo, acudir al taller mecánico autorizado de acuerdo con el cronograma preparado para cada automotor. En caso de no hacerlo, será responsable de los daños que se originen en el vehículo como consecuencia de este incumplimiento.

Artículo. 5.- Asignación de fondos.- La Unidad de Transporte, presupuestará anualmente los recursos para cubrir los gastos de matriculación y revisión vehicular.

Los valores que se establezcan por concepto de multas a los vehículos, por inobservancia de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento, serán cubiertos por los respectivos custodios.

Artículo. 6.- Proceso de revisión vehicular.- Una vez que cada conductor cuente con la documentación habilitante y de acuerdo al plan de matriculación, se iniciará el proceso de revisión vehicular ante la entidad correspondiente, para lo cual presentará:

- a) Comprobante de pago de la revisión y matriculación;
- b) Matrícula original;
- c) Copia del nombramiento de la Máxima Autoridad;
- d) Fotocopia del RUC;
- e) Fotocopia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación de la Máxima Autoridad;



- f) Autorización de la Máxima Autoridad al Tesorero como delegado de la Institución ante el Servicio de Rentas Internas para estos trámites; y,
- g) Autorización del/la Tesorero/a, como delegado de la Máxima Autoridad al/la servidor/a que va a realizar la matriculación.

Artículo. 7.- Proceso de matriculación.- El responsable del área de Transporte en el caso de la ciudad de Quito y del conductor de cada vehículo en las zonales de la Superintendencia de Control y Poder de Mercado, procederán a entregar la documentación a la Agencia Nacional de Tránsito a fin de obtener la especie matriculada.

Artículo. 8.- Conclusión del proceso de matriculación.- Concluido el proceso de matriculación, el conductor de cada vehículo entregará el documento de la matriculación al responsable de la Unidad de Transporte.

DISPOSICION GENERAL

Todos los vehículos institucionales que hayan sido adquiridos por la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, o entregados a ella mediante convenios, donaciones, se sujetarán a lo dispuesto en este instructivo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Coordinación General Administrativa Financiera y las Intendencias Zonales.

SEGUNDA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, D.M., a los 27 días del mes de agosto de 2015.



Pedro Páez Pérez

SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO

